



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00126-00.
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISETH PATRICIA ACOSTA GRACIA
DEMANDADO: JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver memorial de parte del apoderado judicial de la parte demandante en donde aporta CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL suscrita entre las partes definiendo de fondo el asunto planteado a través de este litigio. Sírvase proveer. Soledad, JUNIO 23 de 2021.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, así como los anexos en mención, se observa que la apoderada judicial de la parte actora pone en conocimiento del despacho la conciliación extrajudicial realizada entre las partes, el día 11 de JUNIO de 2021 ante la comisaria segunda de soledad, solicitando que se dé por terminado este proceso y el levantamiento de la medida de embargo preventiva y el impedimento de salida de país del demandado decretados al interior del mismo.

Revisado el expediente contentivo de la acción judicial, se verifica que la misma fue admitida mediante auto de fecha 16 abril de 2021, allí se fijaron alimentos provisionales a favor de los menores GIAN LUCCAS ALEMAN ACOSTA Y SAMARA SOFIA ALEMAN ACOSTA, en cuantía del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.143.139.224; como ingeniero de la EMPRESA SOPORTE BILINGÜE SUTHERLAND GLOBAL SERVICES. Así mismo, en el numeral 7º se le impidió la salida del país al demandado, Sr. **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.143.139.224, hasta tanto garantizara el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos, comunicándose a las autoridades pertinentes.

El demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 10 de mayo de 2021. Estando al despacho para trámite, se recibe memorial a través del correo institucional del apoderado judicial del demandado Dr. JOSE SEBASTIAN VILLARREAL FONTALVO, aportando una conciliación extrajudicial llevada a cabo entre las partes relativa a los alimentos, custodia y cuidados personales y regulación de visitas de los niños de los niños GIAN LUCAS Y SAMARA SOFIA ALEMAN ACOSTA.

Así las cosas y constatado, que ya entre las partes por fuera de este proceso se resolvió lo pertinente a las pretensiones de la presente demanda de alimentos de menores, estableciéndose que dicha conciliación hace tránsito a cosa juzgada y es exigible entre los suscribientes en los términos allí dispuestos, se procederá a dar por terminado el presente proceso por carencia de objeto.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Allegar al plenario la conciliación extrajudicial realizada entre los señores LISETH PATRICIA ACOSTA GRACIA y JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ, respecto a los alimentos, custodia y cuidados personales y regulación de visitas de los niños de los niños GIAN LUCAS Y SAMARA SOFIA ALEMAN ACOSTA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Dar por terminado el presente proceso, por carencia de objeto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de alimentos provisionales que a favor de los menores GIAN LUCCAS ALEMAN ACOSTA Y SAMARA SOFIA ALEMAN ACOSTA, en cuantía del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibiera el demandado señor **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.143.139.224; como ingeniero de la EMPRESA SOPORTE BILINGÜE SUTHERLAND GLOBAL SERVICES, fue decretada en auto de fecha 16 de abril de 2021. Así mismo, se levantará la decretada en el numeral 7° de esa misma providencia, donde se le impidió la salida del país al demandado, Sr. **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.143.139.224, hasta tanto garantizara el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos. Por secretaría comuníquese a las entidades y autoridades pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ L a Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.
